

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente asunto, la parte actora no se pronunció respecto del requerimiento efectuado por este Despacho, mediante auto calendarado al 8/9/2020, pues, el término de 30 días otorgado a la parte demandante, venció el día 22 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 26 de Octubre de 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BEATRIZ SANCHEZ DE SANABRIA
DEMANDADA:	HEREDEROS INTEDETERMINADOS DE MARIA ISABEL ALVARES VIUDA DE SALAZAR Y FELIZ ANTONIO SALAZAR
AUTO:	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2018-002617-00
AUTO INTERLOCUTORIO	039

Armenia, Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el asunto de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido el término de treinta (30) días, concedido al Apoderado Judicial de la parte demandante, para que surtiera el trámite respecto de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula Inmobiliaria Nro 280-28016 para el Saneamiento de la Falsa Tradición, según la ley 1561 de septiembre de 2020, tal y como se indicó en el auto fechado al 8 de noviembre de 2019, sin que la parte haya realizado gestión alguna con miras a acatar lo indicado por el Despacho, habida cuenta, que del diligenciamiento no se avizora documento contentivo de dicho trámite, pues, ni siquiera hizo la averiguación en la oficina de Registro de la ciudad, para que le fuera indicado los requisitos que allí exigían para tal finalidad, y luego, comunicarse con el Secretario del Despacho para la remisión del oficio a dicha oficina Registral, para que posteriormente el togado, fuera a cancelar los emolumentos correspondientes.-

De esta suerte, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse, aplicando el efecto jurídico que trae el numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como se indicó en el auto que impuso la carga procesal ya enunciada.

Se condenara en costas a la parte ejecutante y a favor de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BEATRIZ SANCHEZ DE SANABRIA a través de Apoderado Judicial,** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ISABEL ALVAREZ VIUDA DE SALAZAR Y FELIX ANTONIO SALAZAR,** por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** conforme el artículo 317 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, conforme a la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, las cuales serán liquidadas una vez en firme este proveído.

CUARTO: Archívese el expediente una vez se lleve a cabo lo anterior, y previa cancelación y anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
S E C R E T A R I O

JC

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb80334fa11ce2d94022fc515f4ca212466d55fd5720273a3025091608f5268

Documento generado en 27/10/2020 10:21:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>